Constancia secretarial: 09-05-2022. Señor Juez le informo que el apoderado de la demandante allega historia clínica de la demandante, y manifiesta que es incapaz. Para el día de hoy a las 2:30pm está programada audiencia.

A Despacho.

JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio:	1076
RADICADO:	170014003002-2021-00096-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señorGUSTAVO AGUIRRE FRANCO y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, SE DISPONE:

1-En razón a que el titular del despacho se encuentra cursando un episodio de gripa fuerte, disfonía y malestar general, lo que hace imposible llevar a cabo la audiencia y la inspección judicial, máxime que estamos en época de pandemia COVID 19, se hace necesario reprogramar la audiencia que había sido fijada en auto del 04-03-2022.

Por lo anterior **se fija para el 13 de junio de 2022 hora 9am**. Para llevar a cabo la audiencia como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la cual se hará la inspección judicial al inmueble y se verificará la valla publicada en el predio. Se les advierte a las partes sobre las consecuencias a la inasistencia a la audiencia en la forma dispuesta en el auto del 04-04-2021.

2-Poner en conocimiento por el término de 3 días a la parte demandada la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante.

3-ADVERTIR a las partes que conforme al art. 3 del Decreto 806 de 2020 todo memorial que remita con destino al proceso, debe ser enviado simultáneamente a los demás sujetos procesales y deberán aportar la prueba del envió.

4-Toda vez que el apoderado de la demandante está manifestando que su poderdante es una incapaz, dada su historia clínica, se le requiere para que informe lo siguiente:

a-Si se le ha nombrado a la señora CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE una persona de apoyo de conformidad con la Ley 1996 de 2019, lo deberá informar.

b-En caso de que no se le haya nombrado una persona de apoyo de las que trata la Ley 1996 de 2019, se le requiere para que realice las gestiones necesarias con el fin de que, de conformidad con el art. 9 de la citada Ley, y antes de la audiencia, realice el trámite correspondiente para que se le nombre una persona de apoyo a la demandante.

Es de tener en consideración que la Corte Constitucional (Sentencia C-025/21) estableció que las personas con discapacidad son sujetos de especial protección constitucional conforme al mandato expreso del artículo 47 de la Constitución Política. Al respecto, precisó que en virtud del derecho a la igualdad material, las autoridades estatales tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad ejerzan y gocen de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones a todas las demás.

Lo anterior, se hace necesario para garantizarle a la demandante, una igualdad material, un debido proceso, y la presunción de la capacidad (art. 6 Ley 1996 de 2019)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-05-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19545a899d725f2af2828cf74ec18b9087bdfbea3443c041fea1428e39bff7e**
Documento generado en 09/05/2022 11:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica